

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre del 2022, a las 4:34 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3837
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00595-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S. A. S.
DEMANDADO	DIEGO ALEXÁNDER HERNÁNDEZ CAÑAS
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano, al oficio No. 1895 de 19 de mayo del 2022, informando que el demandado se encuentra retirado del servicio activo mediante resolución No. 00776 del 198 de febrero de 2018 y en consecuencia no es posible acceder a lo solicitado.

Se advierte que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia proferida del 19 de mayo de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba16e57573c78349d18f77ab0e57bbb17c0f5d0c475eea3846616b68ab15d23**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO se encuentra notificado por aviso (rehusado) el día 21 de noviembre 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 06 de diciembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2900
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01196-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BERTA TULIA GÓMEZ DE ECHEVERRI
Demandado	GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora BERTA TULIA GÓMEZ DE ECHEVERRI actuando en causa propia, promovió demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día día 05 de noviembre del 2021.

El demandado GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO, se encuentra notificado por aviso que si bien el ejecutado se rehusó a firmar se entiende perfeccionado el acto procesal desde el día 21 de noviembre del 2022 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BERTHA TULIA GÓMEZ DE ECHEVERRY y en contra de GUSTAVO DE JESÚS OROZCO GIRALDO por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 05 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$210.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c4c31033a59f80af0470920eff734359e4dc04db0cc08ae4fdb533b9ac3ff7**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 18 de octubre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2923
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN
Demandados	MELQUISEDEC LONDOÑO GUERRERO CLAUDIA CHAPARRO PARDO OSCAR ALEXANDER GARCÍA BOTERO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01178-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN en contra de MELQUISEDEC LONDOÑO GUERRERO, CLAUDIA CHAPARRO PARDO y OSCAR ALEXANDER GARCÍA BOTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% del salario, honorarios profesionales, primas, prestaciones sociales y demás conceptos que devengue el demandado MELQUISEDEC LONDOÑO GUERRERO, al servicio de la entidad TRIUNFADORES INTEGRALES S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial siglo XXI .

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

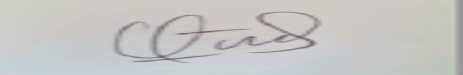
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f7b45839b0a342622c7f588754169073ea27a15fbd54e6612b56480c0cd335**
Documento generado en 06/12/2022 07:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 02 de diciembre de 2022 a las 11:52 horas. Igualmente le informo, que no se colocó el radicado del proceso pero del anexo aportado se pudo verificar que el mismo corresponde al proceso 2021-01272.

Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3892
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-01272-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA	LUISA FERNANDA MOYA
DECISION:	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la sociedad Aecsa, por medio del cual manifiesta que se aporta el avalúo del vehículo; el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que el mismo no es objeto de pronunciamiento judicial dentro del presente extraproceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Por otro lado, se pone en conocimiento que el proceso se encuentra terminado por cumplimiento de objeto, mediante auto proferido el día 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e104a7d9a6a6d6e244ad9564655cb4e2ca27e8be2006f75b89748f91bc1ec7f**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 3:27 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3843
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00790-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ JARAMILLO
DEMANDADA	JOSÉ WILFREDO MÚNERA LONDOÑO
DECISIÓN	Remite providencia anterior

En atención al memorial presentado por el apoderado demandante, por medio del cual solicita se decrete el secuestro sobre el porcentaje que posee el demandado sobre el bien inmueble registrado con matrícula No. 024-3974 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Santa Fé de Antioquia; el Despacho remite al memorialista a lo resuelto mediante providencia proferida el veintiocho (28) de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f043737a94f459c9bfe7a99e56df7edd5ff28a5e67f81defba3664938268b6**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que, en el presente proceso, el demandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda y solicitó se le fije caución para que se levante la medida cautelar que recae sobre el salario de la codemandada, lo anterior mediante memorial presentado el día viernes, 02 de diciembre de 2022 a las 09:15 horas, por el correo institucional del Juzgado.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3903
Radicado	05001 40 03 009 2022 01153 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA (AL PROCESO 2022-00961)
Demandante	JORGE IVÁN ARDILLA MONTOYA
Demandado	JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO
Decisión	Incorpora contestación y resuelve solicitud

Considerando la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado en el escrito de contestación de la demanda, por medio de la cual requiere fijar caución para que se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Despacho accede a la misma por encontrarlo procedente y conforme a lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, se le fija caución en dinero por el valor de \$ 140.000.000, como cantidad que se estima suficiente para garantizar el pago del crédito (capital demandado e intereses) y de las costas procesales, la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041009 a órdenes de este Despacho Judicial, y se considerará embargada para todos los efectos legales.

Es de advertir, que este valor se fija, de conformidad con lo indicado en el citado artículo 602 ibidem, teniendo en cuenta el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

A la parte interesada, se le concede el término de cinco (05), contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que preste la caución exigida.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e010e91805fcee8920b56dbd1f3de5d71b536a7e194a28ecafb908c9c55084**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 11:09 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3840
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00096-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRELAVEGA P. H.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE EDGAR GUTIERREZ CASTRO LAURA GUTIÉRREZ SANTANDER en calidad de cónyuge supérstite SANTANDER LARA GUTIÉRREZ LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA LORENA GUTIÉRREZ ESPINEL
DECISIÓN	Auto incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados LORENA GUTÉRREZ ESPINEL y LOTTOS GUTIÉRREZ SALDARRIAGA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 20 de noviembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d82f6af0603ddff0b75bcea25ac568e6c9a835636f8e9b57739c44fdf1c7d6b**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le Informo señor Juez que, se recibe mediante el correo institucional del juzgado el día lunes 05 de diciembre de 2022, a las 08:00 horas, Oficio No. 2233, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, solicitando la remisión de la copia del presente proceso.

María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	3906
Radicado N°	05001-40-03-009-2021-00432-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	NELSON DE JESÚS ÁLZATE GARCÍA
Demandado	DENINSON ALBERTO SÁNCHEZ FORERO
Decisión:	Remite proceso al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín en virtud de prueba trasladada

En atención al oficio No. 2233 del 16 de noviembre de 2022 expedido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el cual solicita la remisión de copia del presente proceso, en virtud de la prueba trasladada decretada dentro del proceso verbal sumario que se adelanta en esa dependencia judicial bajo el Radicado N° 05001 40 03 016 2021 01159 00, promovido por Gustavo Alberto Gómez Hoyos y Nelson de Jesús Álzate García, en contra del aquí demandado Deninson Alberto Sánchez Forero; el Despacho por encontrarlo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata con la remisión del expediente digital a través del correo institucional de dicho Juzgado.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caea3832b1b1f1ff3fe2f3ca611e18554d8adeb7468dc5b0915df5eace75a0bd**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 8:20 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3839
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00040-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A. S.
DEMANDADO	MIRYAM JANETH RAMÍREZ GARCÍA ANTONIO REINA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada MIRYAM JANETH RAMÍREZ GARCÍA con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de MIRYAM JANETH RAMÍREZ GARCÍA, en la dirección física informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9845774c64ab44fb42e0d6d15670274430176a574aa45577123382e79f32af30**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2917
Radicado	05001 40 03 009 2022 01191 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	LUCÍA ESTER MONTOYA RÍOS MARÍA VICTORIA MONTOYA RÍOS
Causante	LUCÍA RÍOS DE MONTOYA
Decisión	NO DECRETA INSCRIPCIÓN DEMANDA

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de las solicitantes, consistente en la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias N° 01N-5043357 y 01N-5043358; el Juzgado no accede a dicha petición por improcedente, toda vez que las pretensiones de la presente demanda no versan sobre el dominio, ni sobre algún otro derecho real principal, en forma directa o como consecuencia de otra pretensión, ni sobre una universalidad de bienes; como tampoco se pretende la indemnización de perjuicios causados con motivo de una responsabilidad civil contractual o extracontractual; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 590 en concordancia con los artículos 476 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bbc3f77b393c809972161e590188775a50fdb46798fb1550999cc94429e712**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2022 a las 17:31 horas.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3891
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Solicitante	LINA MARÍA MORALES MIRANDA (En representación de su hijo menor Johan Andrés Ríos Morales)
Radicado	05001-40-03-009-2020-00120-00
Decisión	DESARCHIVA – PONE CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al escrito presentado por la solicitante LINA MARÍA MORALES MIRANDA, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y se le informe el por qué se procedió con el archivo de la demanda; el Juzgado pone en conocimiento de la memorialista que mediante auto proceso el día 17 de febrero de 2020, se rechazó la demanda y se ordenó la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

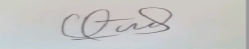
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c4d0ef37f2a846691ab6f23c53e22b2090b470eba711ea401703253ef869f5**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 02 de diciembre de 2022 a las 11:51 horas. Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2881
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO
Demandado	MABEL ANDREA HURTADO CORREA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01246-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO y en contra de MABEL ANDREA HURTADO CORREA, por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados sobre el capital demandado, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se autoriza a la demandante MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO para actuar en causa propia, por tratarse estas diligencias de mínima cuantía que así lo permiten.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

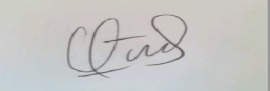
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3cf0bc4bd06efd1d05a5805e702b591cfe0d4bf6955d9c8c13a6975745389c**

Documento generado en 06/12/2022 07:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 02 de diciembre de 2022 a las 13:10 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con T.P. 29.584 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 06 de diciembre 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2883
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ANDRÉS PULGARÍN MURILLO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01248-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ANDRÉS PULGARÍN MURILLO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ANDRÉS PULGARÍN MURILLO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automóvil distinguido con Placas GEM876, Marca Renault, Carrocería Sedan, Línea Logan, Modelo 2020, Color Gris Cassiopee, Cilindraje 1598, No. Motor: A812UF48470, No. Chasis: 9FB4SREB4LM999697, servicio particular y propiedad del demandado ANDRÉS PULGARÍN MURILLO; a favor del acreedor garantizado, BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información del apoderado de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con C.C. 21.395.846 y T.P. 29.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 07 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc114a8a8bfd0e06e37f9ce76fc9db28d6bf6ddd2f764c041e79c1aa8a4ced1**

Documento generado en 06/12/2022 07:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexas, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2022 a las 13:11 horas.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2882
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2021-00512)
DEMANDANTE	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01247-00
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO PAGO

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA CONEXA AL PROCESO 2021-00512 instaurada por JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO y LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el art. 422 del Código General del Proceso: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia”.

Al respecto, debe recordarse que la exigencia de que la obligación debe ser **expresa** se refiere a que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor en la satisfacción de una prestación; de ser **clara**, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida

perfectamente determinada o determinable; y de ser **exigible**, que estando la obligación sometida a plazo o condición una u otra se hayan cumplido.

Partiendo de esta premisa, se observa que en el presente asunto se instaura demanda ejecutiva, por el pago una suma de dinero a favor de los demandantes y a cargo de la sociedad demandada pactada en la cláusula pactada del acta de conciliación suscrita en la audiencia celebrada el pasado 04 de noviembre de 2022; sin embargo, la parte demandante no aportó prueba alguna que acredite el cumplimiento de la condición impuesta consistente en aportar los documentos requeridos para el pago al correo electrónico informado, observándose además que los 30 días hábiles para el pago no se han cumplido a la fecha, lo que permite colegir que el título ejecutivo no es actualmente exigible, razón por la cual se denegará el mandamiento de pago.

En virtud de la anterior consideración, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO y LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por los argumentos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

TERCERO: Lo anterior, sin entrar en más detalles sobre posibles requisitos de que pueda adolecer la demanda

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

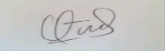
Código de verificación: **e13d15b019e0fb170694cc61d1987eb0e0f6fa3d07c35c05ff97913f74225d66**

Documento generado en 06/12/2022 07:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 02 de diciembre de 2022 a las 15:17 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2884
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
Demandado	ELIS FLOR MONTAÑO PALACIOS
Radicado	05001-40-03-009-2022-01249-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FAMILIAS SALUDABLES S.A.S. y en contra de ELIS FLOR MONTAÑO PALACIOS, por los siguientes conceptos:

A)-CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.435.852,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de enero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

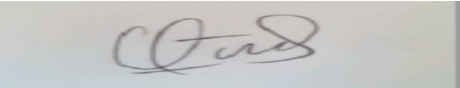
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3388e7a85017cba37cfbc3fabca13f53e8e251dc1c8153eee10441cc39f0c47**

Documento generado en 06/12/2022 07:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 18 de octubre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2548
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JUAN CARLOS SÁNCHEZ VALLE
Demandada	PAULA ANDREA TORRES LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01073-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JUAN CARLOS SÁNCHEZ VALLE en contra de PAULA ANDREA TORRES LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo automotor distinguido con placas MOW647 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA TORRES LONDOÑO. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

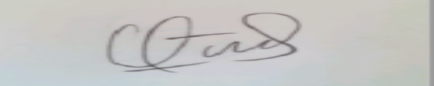
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 768e9233073ae08759efe52eda67c8b21a558487783feab1227ca57e5b091615

Documento generado en 06/12/2022 07:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 18 de octubre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2887
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
Demandada	PAULA ANDREA ROLDAN TORRES
Radicado	05001-40-03-009-2021-01327-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO en contra de PAULA ANDREA ROLDAN TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada PAULA ANDREA ROLDAN TORRES, al servicio de

la empresa CONCIENCIA ESTRATÉGICA S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade6f73309dddb6efb0b3373191c4850e248ad24d664d04d4fb82f19629648f5**
Documento generado en 06/12/2022 07:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 3:26 p. m. Se advierte que el presente proceso se encuentra inadmitido y pendiente de subsanación de requisitos.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3844
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01216-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S. A. ESP. ISA. ESP.
DEMANDADO	MANUEL PABÓN CRISTANCHO GILBERTO PABÓN CRISTANCHO ISABEL PABÓN CRISTANCHO LUIS ANTONIO PABÓN CRISTANCHO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MIGUEL PABÓN CRISTANCHO
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Esperanza Norte de Santander, al Derecho de Petición, solicitado por la abogada STHEFANI PEÑUELA ACONCHA, informando que revisada la base de datos de los procesos que se llevan en ese Despacho Judicial no se ha iniciado proceso Sucesión Ilíquida de causante, MIGUEL JOSÉ PABÓN CRISTANCHO.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdae68ffad111c2a7d48aa09862d4959a620db890d79e49cbe1445a238f4e77**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 1:00 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3841
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01185-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	JORGE ARMANDO CONTRERAS VALENCIA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado JORGE ARMANDO CONTRERAS VALENCIA con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de JORGE ARMANDO CONTRERAS VALENCIA, en la dirección física informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33b1515a021934053556a1d74d2ffc49ec46dbc3f3447771c29202eec08d31a**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 4:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3845
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00874-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	JHONNY ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO
DECISIÓN	Auto incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JHONNY ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JHONNY ALEXANDER MADRIGAL RESTREPO, no acudan al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

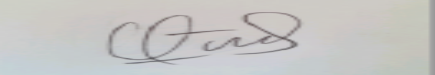
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2678d82c2ab5095e460d01180490dfbdb75cfaa754d359c9c19702cf498f8e90**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2022 a las 16:03 horas.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3890
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P.H.
DEMANDADO	MORAS INGENIEROS S.A.S.
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01348 00
Decisión	No accede suspensión

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial precedente; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto el escrito no se encuentra suscrito por ambas partes, tal como lo exige el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

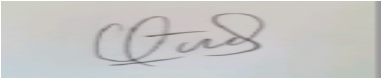
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9bcfa41fe6a0cfb95ba03492a797fb412bedc0643fc61deff8fcb3d74cd3d**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 02 de diciembre de 2022 a las 9:37 horas. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes ni solicitud de concurrencia de embargos.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2886
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.)
Demandado	SHIRLE ALEJANDRA BARRERA HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-01061-00
Decisión	AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 02 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 07 de diciembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325c248cabae71dcb66c89adb44f20130c9f42e899e3f4bec557114b13da79d0**
Documento generado en 06/12/2022 07:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día 1° de diciembre de 2022 a las 13:34 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2022, dentro del término legal concedido para ello.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2916
Radicado	05001 40 03 009 2022 01191 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	LUCÍA ESTER MONTOYA RÍOSMARÍA VICTORIA MONTOYA RÍOS
Causante	LUCÍA RÍOS DE MONTOYA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada, procedió a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2022, dentro del término legal concedido para ello y que la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de Sucesión Intestada de la causante **LUCÍA RÍOS DE MONTOYA**, fallecida en Medellín (Antioquia), el día 27 de octubre de 2002, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconocen, en calidad de herederos como hijas de la causante, a las señoras **LUCÍA ESTER MONTOYA RÍOS** y **MARÍA VICTORIA MONTOYA RÍOS**; quienes, por intermedio de su apoderado judicial, solicitan la apertura del proceso de sucesión y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se ordena citar a los herederos determinados de la causante, en calidad de hijos, NUBIA DEL SOCORRO MONTOYA RIOS, LUIS FERNANDO MONTOYA RIOS, OSCAR JAVIER MONTOYA RIOS, RICARDO ALBERTO MONTOYA RÍOS, OSWALDO LEÓN MONTOYA RIOS, JORGE IGNACIO MONTOYA RIOS, BLADIMIR MONTOYA OSPINA y WILMAR ARLEY MONTOYA ÁLVAREZ, los dos último em calidad de herederos por

representación de su padre fallecido Héctor Alonso Montoya Ríos, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere diferido. Artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de **HÉCTOR ALONSO MONTOYA RÍOS** y de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante **LUCÍA RÍOS DE MONTOYA**, por edicto que se fijará durante quince (15) días. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: Por ser procedente y al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concede el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales, de las solicitantes **LUCÍA ESTER MONTOYA RÍOS** y **MARÍA VICTORIA MONTOYA RÍOS**. Las beneficiadas con esta decisión las acoge los efectos del artículo 154 ibídem.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.804.037 y la tarjeta de abogado No. 290.383 del C.S. de la J., para que represente las interesadas dentro de estas diligencias. Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f230a01644509a74155a2a7c7eeec3eccade9a9a715264dc0b5b2f210f2cbe**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2022, a las 4:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3838
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01170-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FV INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S. A. S.
DEMANDADOS	DAM-T SOLUCIONES S. A. S.
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando que fue registra la medida cautelar ordenada sobre el establecimiento de comercio con matrícula No. 21-652152-02 de propiedad de la sociedad demandada DAM-T SOLUCIONES S. A. S.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

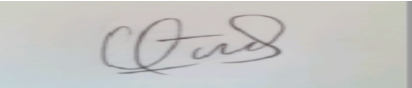
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4de351ef447b719db18ec5c59c6fc7fe375127074c093b614c69b8641f7158**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 18 de octubre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2887
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARIBEL DE LA CRUZ ALZATE MARTÍNEZ
Demandados	BEATRIZ ELENA VILLA CALLE JAVIER DE JESÚS IBARRA QUIROZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00327-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por MARIBEL DE LA CRUZ ALZATE MARTÍNEZ en contra de BEATRIZ ELENA VILLA CALLE y JAVIER DE JESÚS IBARRA QUIROZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5095720 de

propiedad de los demandados BEATRIZ ELENA VILLA CALLE y JAVIER DE JESÚS IBARRA QUIROZ. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los dineros que posea la demandada BEATRIZ ELENA VILLA CALLE, en las cuentas y productos financieros en el Banco Davivienda S.A. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los dineros que posea el demandado JAVIER DE JESÚS IBARRA QUIROZ, en las cuentas y productos financieros en el Banco Bancolombia S.A. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo el registro en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cb4dffe1dc16a75c8bf61e3c946c5aef44c47d8d7e2f6abd17c22de886d9d**
Documento generado en 06/12/2022 07:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 18 de octubre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2888
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	FREYDER ARRIETA PALACIO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01068-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por HOGAR Y MODA S.A.S. en contra de FREYDER ARRIETA PALACIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, honorarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el demandado FREYDER

ARRIETA PALACIO, al servicio de AGUAS Y REFRESCOS. Oficiese al respectivo pagador.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8003ccb94ae0a64841574e99b8acb80d8356625c8586b7f4c6517755063970**
Documento generado en 06/12/2022 07:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 8:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3840
Radicado	05001-40-03-009-2019-00189-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIRIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DEYCY MAGALY OROZCO ARANGO
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por ALCALDIA DE MEDELLÍN INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE MEDELLÍN, manifestando que acusa recibido del oficio 4043 del 17 de noviembre de 2022, y que en aras de cumplir con los requisitos exigidos y el cumplimiento estricto de la función pública asumirá de nuevo la carga procesal impuesta y como consecuencia de ello, se activan nuevamente las órdenes de captura para el vehículo con placas HEZ291 radicado con el No. 202230524666 del 05 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47271a583423fdaf50812d48f5527c7bb2b51380351e8bb44854d8952321bc0a**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 8:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3842
Radicado	05001-40-03-009-2019-00809-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIRIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO	MÓNICA MARIA GÓMEZ LÓPEZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por ALCALDIA DE MEDELLÍN INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE MEDELLÍN, manifestando que acusa recibido del oficio 4975 del 17 de noviembre de 2022, y que en aras de cumplir con los requisitos exigidos y el cumplimiento estricto de la función pública asumirá de nuevo la carga procesal impuesta y como consecuencia de ello, se activan nuevamente las órdenes de captura para el vehículo con placas HZL357 radicado con el No. 202230524666 del 05 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d99a837425120b98b0e6f2bace6ea4e3305f8a62e3f301a768b1edd5c6e0c0**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 18 de octubre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2889
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARAISO DE COLORES P.H.
Demandado	MAGNOLIA GÓMEZ GOMEZ ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00985-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN PARAISO DE COLORES P.H. en contra de MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ y ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ, dentro del proceso Hipotecario radicado No. 2020-00821 que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicho Despacho.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la cuota parte correspondiente a la demandada MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5254075. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cdc645ffc40d79892aa7c22c988e2fb165a9743b084755b521959eff5ecf52**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre de 2022, a las 1:49 y 1:57 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3842
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01196-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. K ENNEDY
DEMANDADO	YESICA ANDREA HURTADO AGUDELO BIBIANA SUÁREZ BEDOYA
DECISIÓN	Incorpora -Requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa envió notificación personal de la demandada YESICA ANDREA HURTADO AGUDELO, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que aporte el archivo que contiene la prueba de la ejecución del acto proces, toda vez que no fue aportado con el mensaje de datos, conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BIBIANA SUÁREZ BEDOYA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de diciembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fcd4b1b6a061d956c8b3d55249e862f094188dbf447d678c3f87ed63d4e761**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de diciembre del 2022, a las 8:23 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3840
Radicado	05001-40-03-009-2019-00189-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIRIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS JOHAN SALAZAR HENAO
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta aportada por ALCALDIA DE MEDELLÍN INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE MEDELLÍN, manifestando que acusa recibido del oficio 4041 del 17 de noviembre de 2022, y que en aras de cumplir con los requisitos exigidos y el cumplimiento estricto de la función pública asumirá de nuevo la carga procesal impuesta y como consecuencia de ello, se activan nuevamente las órdenes de captura para el vehículo con placas UEO027 radicado con el No. 202230524666 del 05 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

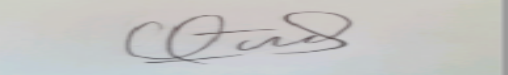
Código de verificación: **c2044ca890674d0eb7c4700b82a59e6c4a9cf0f68b13090f457213dab15a89c7**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 02 de diciembre de 2022 a las 15:55 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, identificado con T.P. 19.789 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2885
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MF MORENITAS FASHION S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01250-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MF MORENITAS FASHION S.A.S., por los siguientes conceptos:

A)-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$19.561.470,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 20 de junio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, identificado con C.C. 70.031.202 y T.P. 19.789 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ S.A.S., endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662eee7a7b2d67525c668a1d1d61fb0e5510367312ebb248176cd7ccc3e33332**

Documento generado en 06/12/2022 07:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que la demandada, actuando por intermedio de apoderado judicial, se notificó por conducta concluyente, mediante auto del 17 de noviembre de 2022 y contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado el día 02 de diciembre de 2022, a las 16:56 horas.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	3904
Radicado.	05001-40-03-009-2021-01057-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	HEON HEALTH ON LINE S.A.
Demandados.	ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S.
Decisión.	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por HEON HEALTH ON LINE S.A., en contra de ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S., e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO, a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y de la excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2430acfb8033aed194f53a633637d6e93183fb764aa0a6097f48a633eebb99**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que, en el presente proceso, el demandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda, mediante memorial presentado el día viernes, 02 de diciembre de 2022 a las 09:15 horas, por el correo institucional del Juzgado.
María Lorena Flórez Marín
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3903
Radicado	05001 40 03 009 2022 01153 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA (AL PROCESO 2022-00961)
Demandante	JORGE IVÁN ARDILLA MONTOYA
Demandado	JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ GLORIA PATRICIA VÉLEZ PARDO
Decisión	Incorpora contestación y resuelve solicitud

Teniendo en cuenta el anterior informe, y habiéndose dado contestación por el demandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda, el Juzgado DISPONE AGREGAR LA ANTERIOR CONTESTACIÓN, a fin ser tenida en cuenta en la oportunidad debida; esto es, cuando se encuentre integrado en debida forma el contradictorio.

Para representar al demandado JOHN FELIPE CASTRO VÉLEZ, se le reconoce personería a la abogada LADY VERÓNICA SERNA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.974.535 y la tarjeta de abogada No. 328.092 del C.S de la J, en los términos del poder conferido y por ser abogada en ejercicio de la profesión, (Poder anexo en el expediente digital de restitución de bien inmueble, Radicado 2022-00961, cuaderno principal, archivo N° 017).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 07 de diciembre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bb9253f48877b8cfd182708bf9e2b3acdc7d6d3b109e63b06f384d4621f43d**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S. A. S., se encuentra notificado personalmente el día 16 de noviembre del 2022, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva y se encuentra pendiente de dictar decisión de fondo. A Despacho para proveer.
Medellín, 06 de diciembre del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA	426
RADICADO	05001 40 03 009 2022 01141-00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	HS EXCAVACIONES S. A. S.
DEMANDADO	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S. A. S.
Decisión	CONDENA A LA PARTE DEMANDADA A LA SUMA PRETENDIDA EN LA DEMANDA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede a tomar la decisión de única instancia dentro del proceso monitorio, en donde el demandado fue notificado personalmente mediante correo electrónico enviado el 16 de noviembre del 2022, quien dentro del término legal no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES.

Esta demanda fue presentada el día 11 de noviembre del 2022, razón por la cual se profirió auto interlocutorio el quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022) requiriendo al demandado CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S. A. S. para que en el término de 10 días le cancelara a la sociedad HS EXCAVACIONES S. A. S., las siguientes sumas de dinero:

A.- NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$9.582.511,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura FE-No. 261, más los intereses moratorios causados desde el 25 de julio del 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación.

B.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$8.941.257,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura No. FE No. 264, más los intereses moratorios causados desde el 28 de julio del 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación.

C.- TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$3.398.106,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura FE No. 289, más los intereses moratorios causados desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación.

El Demandado CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S. A. S., fue notificado personalmente por correo electrónico entregado el 16 de noviembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

El demandado dentro del término legal no se opuso a las pretensiones de la demanda, razón por la cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

En el caso a estudio, se encuentran allanados los presupuestos procesales, pues se reúnen los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso monitorio, la competencia para conocer de la misma en razón de ésta y el domicilio del demandado no admite reparo; así mismo la capacidad para ser parte en los litigantes como personas jurídicas con capacidad de goce y ejercicio.

2. De la acción monitoria y el caso en concreto:

El proceso monitorio no exige por parte del Juez un examen de los hechos que alega el demandante, por el contrario, el Juez en este proceso actúa como un simple aplicador de la norma según la cual si el demandante afirma tener a su favor una prestación u obligación incumplida, con cargo, al demandado, el juez debe proferir una orden provisional de mandamiento de pago para iniciar el proceso, que como lo señalamos anteriormente, tiene como finalidad principal la tutela efectiva del derecho de crédito mediante la constitución del título ejecutivo.

Es claro que la figura del proceso monitorio tiene un carácter autónomo e independiente de otros mecanismos y otros procesos judiciales. Así mismo, tiene como finalidad última la tutela efectiva del derecho de crédito del demandado mediante la constitución de un título ejecutivo y que, por sus

características, se levanta como un mecanismo del proceso civil o comercial eficaz y económico, que adiciona un componente de eficiencia a la administración de justicia.

En el artículo 419 del Código General del Proceso se consagra la procedencia de este proceso al expresar que: Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. Esta premisa permite poner de presente que este tipo de proceso solo puede iniciarse por aquella persona que pretenda el pago de una obligación, cuyas características son: i) que sea dineraria; ii) determinada; iii) de naturaleza contractual; iv) obligación determinada, v) obligación exigible, vi) de mínima cuantía conforme lo determina el mismo Código General del Proceso.

Los rasgos acabados de enunciar serán examinados detalladamente en los párrafos siguientes: La obligación que se persigue en este proceso monitorio es dineraria, determinada y exigible, pues su monto asciende a la suma de \$21.921.874.

La obligación es de naturaleza contractual, pues proviene de unas facturas de compraventa y es de mínima cuantía, por cuanto la suma reclamada no asciende a la suma de \$40.000.000 que es el tope máximo de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas y notificada la demandada en debida forma, guardando el mismo silencio, procede a tomar la decisión de fondo, en la que se condenará al demandado CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S. A. S., al pago del monto reclamado y los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 421 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, por cuanto no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CONDENAR al demandado **CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S. A. S.** a pagar a favor de la sociedad **HS. EXCAVACIONES S. A. S.**, las siguientes sumas de dinero:

A.- NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$9.582.511,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura FE-No. 261, más los intereses moratorios causados desde el 25 de julio del 2020 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$8.941.257,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura No. FE No. 264, más los intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C.- TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS M.L. (\$3.398.106,00), por concepto de saldo de capital adeudado por la factura FE No. 289, más los intereses moratorios causados desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y constituye cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de diciembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

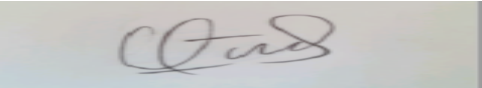
Código de verificación: **2f4f83cf6e56549ba74901870c6d93180a1836651ad4596dd09e95d8701972ed**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 18 de octubre de 2022. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver.
Medellín, 06 de diciembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2890
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SING SUPPLY S.A.
Demandado	PRODUCCIONES & MONTAJES EN PUBLICIDAD S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-00437-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 18 de octubre de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante a la fecha no se ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentra vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SING SUPPLY S.A. en contra de PRODUCCIONES & MONTAJES EN PUBLICIDAD S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes muebles y enseres propiedad de la sociedad demandada

PRODUCCIONES & MONTAJES EN PUBLICIDAD S.A.S., los cuales se encuentran ubicados en la Calle 32D # 80B-86 de Medellín. Oficiese en tal sentido al Juzgado 30 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 58 expedido el 23 de abril de 2021 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los dineros que posea la sociedad demandada PRODUCCIONES & MONTAJES EN PUBLICIDAD S.A.S., en las siguientes cuentas: Cuenta corriente No. 001348 del Banco Bbva y Cuenta corriente No. 154508 de Bancolombia. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en el numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata a través del secretario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 07 de diciembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01fc305f164475e68f57b19a176a01c21531a4adcb52fc70d2b38414855b844**

Documento generado en 06/12/2022 07:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>